

Entre los suscritos, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.952.191, quien actúa en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte, HOME ROBOTIK S.A.S., con NIT. 900.143.880-3, representada legalmente por el señor OSCAR EDUARDO GUZMAN CUESTA identificado con la C.C 11.276.234, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán LAS PARTES, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ No. 1, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- Que el quince (15) de agosto de 2023, se celebró el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 007 DE 2023 ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2. Que el objeto del contrato en mención es "LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL PAR A LA NUEVA UBICACIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS."
- 3. Que la cláusula décima tercera del contrato denominada "GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO", se pactaron las garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del contrato de consultoría No. 007 de 2023, requisito exigido para dar inicio a la ejecución del contrato.
- **4.** Que mediante oficio recibido mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2023, el contratista solicitó la modificación de la cláusula decima tercera, denominada "garantías y mecanismos de cobertura del riesgo o", argumentando que:
  - "...en referencia al Contrato de Consultoría No 007 del 2023, cuyo objeto es la "Prestación de Servicios Profesionales Especializados con el fin de Actualizar el Estudio de Seguridad Operacional para la Nueva Ubicación de la Torre de Control del Proyecto Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina, Caldas."

Quiero expresar mi agradecimiento por la colaboración y apoyo brindados hasta la fecha en el marco de este contrato. Sin embargo, me permito informar que no hemos logrado obtener la cobertura requerida para el plazo estipulado por el contrato en lo que respecta a la Calidad del Servicio. Nuestra búsqueda exhaustiva de cobertura coincidió con los resultados



previamente mencionados, en los cuales ninguna de las compañías de seguros consultadas ha ofrecido una respuesta afirmativa a nuestras solicitudes. Tal como hemos venido mencionado en las comunicaciones vía email.

Con base en lo anterior, y con el firme propósito de poder continuar con el desarrollo del contrato, me permito solicitar amablemente que se proceda a la modificación del texto del contrato en relación con esta cobertura específica. Para la cual proponemos que se modifique el plazo de dicha cobertura por un período de 3 o 4 años adicionales al plazo de ejecución del contrato.

En este sentido, de manera respetuosa le estamos solicitando la modificación de la Cláusula Decima Tercera del Contrato 007-2023, con el fin ajustarla a lo que hoy se expide en el sector de seguros, así: (...)".

- 5. Que mediante el oficio G-100-0281 de 5 de septiembre de 2023, el Gerente (E) de la Asociación Aeropuerto del Café, solicitó la modificación al Contrato de Prestación de Consultoría No. 07 de 2023, exponiendo los siguientes argumentos:
  - "... El contratista HOME ROBOTIK S.A.S. NIT. 900.143.880-3, con relación a la cobertura de la garantía de calidad del servicio exigida en el contrato 007-2023, argumenta que:
  - "... me permito informar que no fue posible conseguir la cobertura en tiempo indicada en el contrato para la Calidad del Servicio. La respuesta coincidió con la misma indicada anteriormente respecto del reaseguro en todas las compañías de seguros consultadas. Con base en lo anterior, me permito solicitar amablemente se proceda a la modificación del texto del contrato respecto a esta cobertura, la cual pueda ser de 3 o 4 años más el plazo de ejecución del contrato."

Dado lo anterior, y considerando que los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y que es una realidad que la cobertura de calidad del servicio no ha sido posible por el término requerido en la cláusula decima tercera del contrato, consideramos ajustado solicitar la modificación a la vigencia señalada para el amparo de calidad del servicio a un término de tres (3) años, término suficiente para amparar el objeto a realizar y las obligaciones contenidas en el contrato."

- **6.** Que, en atención a lo manifestado por el Gerente (E) de la Asociación Aeropuerto del Café, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 "Modificaciones contractuales" del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación del contrato de consultoría No. 05 de 2023, en los términos de la solicitud presentada.
- 7. Que para la presente modificación no requiere adición de recursos.
- **8.** Que mediante sesión N.° 07 del Comité de Contratación realizado el día 7 de septiembre de 2023, se recomedó adelantar la modificación contractual del Contrato de Consultoría No. 07 de 2023.
- 9. Que mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2023, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría No. 07 de 2023.



**10.** Que por lo anteriormente mencionado, las **PARTES** celebran el presente Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la cláusula decima tercera del Contrato de Consultoría No. 07 de 2023, en lo que respecta a la vigencia del amparo de Calidad del Servicio, la cual quedará así:

"DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición			
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by			
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4			
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:  A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.  B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.  C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales del estudio, cuando el contrato no prevé entregas parciales.	Vigencia Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Valor Asegurado  El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	
	Calidad del servicio. Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por la mala calidad del estudio desarrollado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción	El valor de esta garantía debe ser del treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	



	Pago de salarios, prestaciones	por parte del supervisor y el contratante.  Esta garantía debe estar vigente	El valor de la garantía no
	sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	por el plazo del contrato y tres (3) años más.	puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera		
Información necesaria	Número y año del contrato		
dentro de la póliza	· Objeto del contrato		
	Firma del representante legal del contratista		
	· En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.		

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del CONTRATISTA mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO CUARTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA."



**CLÁUSULA SEGUNDA:** Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 1, todas las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes e inalteradas.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí No. 01 tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,

**EL CONTRATISTA,** 



Ana Patricia Daraviña C.

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

OSCAR EDUARDO GUZMAN CUESTA Representante Legal HOME ROBOTIK S.A.S.



Documento No. 2ff0acd9-9cb6-4c62-a7a9-ca20c53d90aa

Creado el: 08/09/2023 02:36 p. m. Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

5 Páginas